RESOLUCIÓN No. 4268
(15 de OCTUBRE de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la ley 1150 de 2007, Nacional, Decreto 1082 del 2015, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

El Municipio de Honda, Tolima, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias constitucionales y legales que le corresponden como entidad territorial, debe adelantar las acciones necesarias orientadas a garantizar condiciones adecuadas de saneamiento básico, protección ambiental y calidad de vida de la población, así como procurar la conservación y adecuado funcionamiento de la infraestructura destinada al manejo y tratamiento de las aguas residuales en su territorio.

La Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma. De igual manera, el artículo 209 Superior dispone que la función administrativa se desarrolla al servicio de los intereses generales y se fundamenta, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas.

En desarrollo de estos mandatos, corresponde al Municipio adoptar las medidas necesarias para atender las necesidades de saneamiento básico de la población y procurar que la infraestructura existente para el manejo de las aguas residuales permanezca en condiciones adecuadas de funcionamiento, evitando su deterioro y previniendo situaciones que puedan afectar las condiciones sanitarias, ambientales y de salubridad de la comunidad.

En este contexto, el Municipio de Honda ha identificado la necesidad de fortalecer el tratamiento primario de las aguas residuales mediante la ejecución de actividades de mantenimiento de los pozos sépticos ubicados en los barrios Chicó Bajo y Calunga, los cuales constituyen infraestructura destinada al manejo y tratamiento de las aguas residuales generadas en estos sectores.
Los pozos sépticos, como componentes de los sistemas de manejo de aguas residuales, requieren actividades periódicas de mantenimiento, limpieza y retiro de los materiales que se acumulan durante su operación. La acumulación progresiva de lodos, sedimentos y demás residuos puede disminuir la capacidad funcional de estos sistemas, generar obstrucciones, afectar los procesos de tratamiento, ocasionar olores ofensivos, dificultar el adecuado funcionamiento de sus componentes y contribuir al deterioro prematuro de la infraestructura.

Por lo anterior, resulta necesario adelantar oportunamente las actividades de mantenimiento requeridas en los pozos sépticos ubicados en los barrios Chicó Bajo y Calunga, con el propósito de conservar su capacidad operativa y garantizar la continuidad de su funcionamiento. Estas actividades comprenden, de acuerdo con las condiciones técnicas identificadas, la evacuación y extracción de los residuos y lodos acumulados, su transporte y disposición final en los sitios que cuenten con las autorizaciones correspondientes, el retiro de sedimentos, la limpieza de los elementos que conforman los sistemas, el retiro de vegetación y material que pueda dificultar las labores de mantenimiento y acceso, así como la atención, mantenimiento, reparación o reposición de componentes que técnicamente lo requieran para garantizar su adecuada operación.

La necesidad de intervenir específicamente los pozos sépticos ubicados en los barrios Chicó Bajo y Calunga obedece a que se trata de infraestructura existente que requiere acciones de mantenimiento para conservar sus condiciones de funcionamiento y evitar que la falta de intervención oportuna genere afectaciones sobre la capacidad de tratamiento y manejo de las aguas residuales. En consecuencia, la intervención propuesta responde a una necesidad concreta, localizada y verificable del Municipio, relacionada con la conservación y funcionamiento de infraestructura destinada al saneamiento básico.

El mantenimiento periódico de esta infraestructura resulta necesario no solamente para atender las condiciones actuales de operación, sino también como una medida preventiva orientada a evitar el agravamiento de las condiciones de los sistemas, reducir la posibilidad de fallas y prolongar la vida útil de sus componentes. La ejecución oportuna de estas actividades permite mantener las condiciones requeridas para el adecuado funcionamiento de los pozos sépticos y contribuye a prevenir impactos sanitarios y ambientales derivados de una eventual operación deficiente.

De esta manera, las actividades proyectadas se encuentran directamente relacionadas con el fortalecimiento del tratamiento primario de las aguas residuales, en tanto están encaminadas a conservar y recuperar las condiciones operativas de los sistemas sépticos existentes en los sectores objeto de intervención. La actuación del Municipio se orienta, por tanto, a garantizar que dicha infraestructura pueda continuar cumpliendo adecuadamente la finalidad para la cual fue instalada.

Así mismo, la Ley 142 de 1994 establece el marco aplicable a los servicios públicos domiciliarios y contempla el servicio de alcantarillado, así como las actividades complementarias relacionadas con la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos principalmente líquidos. En consecuencia, las acciones encaminadas al adecuado funcionamiento de infraestructura asociada al manejo y tratamiento de aguas residuales guardan relación directa con las obligaciones de saneamiento básico y con la protección de las condiciones ambientales y sanitarias de la población.

En este sentido, la realización de las actividades de mantenimiento de los pozos sépticos de los barrios Chicó Bajo y Calunga constituye una actuación necesaria para preservar la funcionalidad de la infraestructura existente, prevenir su deterioro, mantener la continuidad de su operación y contribuir al adecuado manejo de las aguas residuales en los sectores beneficiarios.

Para el cumplimiento de esta finalidad se considera pertinente aunar esfuerzos financieros, administrativos y técnicos con HONDA TRIPLE A S.A.S. E.S.P., de conformidad con las competencias, capacidades y obligaciones que correspondan a cada una de las partes, con el propósito de articular recursos y capacidades que permitan ejecutar de manera adecuada las actividades requeridas para el mantenimiento de los pozos sépticos objeto del convenio.

La articulación de esfuerzos permitirá disponer de los recursos técnicos, administrativos y financieros necesarios para atender de manera integral las actividades previstas, garantizando que las labores de mantenimiento, evacuación, transporte, disposición final, limpieza, retiro de sedimentos y demás actividades complementarias sean desarrolladas bajo condiciones adecuadas y de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas para el proyecto.

En consecuencia, se encuentra plenamente justificada la necesidad de celebrar el convenio cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TRATAMIENTO PRIMARIO DE AGUAS RESIDUALES A TRAVÉS DEL MANTENIMIENTO DE LOS POZOS SEPTICOS UBICADOS EN LOS BARRIOS CHICO BAJO Y CALUNGA EN EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA", toda vez que mediante su ejecución se pretende garantizar la conservación, mantenimiento y adecuada operación de una infraestructura existente vinculada al manejo y tratamiento primario de aguas residuales, contribuyendo al saneamiento básico, a la prevención de afectaciones sanitarias y ambientales y al mejoramiento de las condiciones de vida de la población de los sectores objeto de intervención.

Que para amparar los recursos previstos se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 2026000970 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda y del Tesoro y cuyo rubro es:

NÚMERO DEL RUBRO	CONCEPTO DEL CDP	VALOR	AFECTACIÓN
2.3.202.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES /VIVIENDA , CIUDAD Y TERRITORIA/META 08/ACTIVIDAD 2/Alcantarillado optimizados /SGP-APSB	$50.000.000	$50.000.000

Que, con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, los documentos del proceso de selección pueden ser consultados en la página Web http://www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 establece que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y Entidades titulares".

Que en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principio y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, se establece la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse entre sí, además de la suscripción de convenio interadministrativo, ello en los siguientes términos: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)".

Que la Ley 489 de 1998 art 96, establece que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley"

Que el inciso C) del numeral 4° del canon 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, previó dentro de las causales de contratación directa la suscripción de contratos y convenio interadministrativos, dentro de las cuales exceptuó de manera expresa los contratos de obra, entre otros, empero ello opera exclusivamente cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixto con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras, no obstante como se describió con anterioridad, hay empresas que se enmarcan como de servicios públicos mixtas, razón por la cual no queda incursa dentro de la prohibición legal para ser ejecutora de un contrato de obra cuando se realice bajo la modalidad de contratación interadministrativa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, manifiesta:

"...Articulo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servidos profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literates (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto..."

Que el Municipio de Honda - Tolima para este proceso reconoce a HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P, como una entidad que cuenta con la capacidad técnica, científica, operativa y administrativa para llevar a cabo las actividades requeridas por el municipio de Honda Tolima.

En virtud de lo anterior, se hace necesario suscribir contrato, con el fin de suplir la necesidad antes descrita y así lograr las condiciones que se requieren para cumplir su función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que presta las Entidades.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar realizar todas las actividades necesarias para adelantar la celebración del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** con la empresa **HONDA TRILPE A S.A.S,** identificada con NIT No. 900981399-6, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TRATAMIENTO PRIMARIO DE AGUAS RESIDUALES A TRAVÉS DEL MANTENIMIENTO DE LOS POZOS SEPTICOS UBICADOS EN LOS BARRIOS CHICO BAJO Y CALUNGA EN EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA

ARTICULO SEGUNDO: CONVOCAR a todas las veedurías legalmente constituidas para ejercer su función de control social en la ejecución del convenio a suscribir.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Honda, a los QUNCE (15) día del mes de OCTUBRE de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ENRIQUE RONDON GARCIA
Alcalde Municipal
Ordenador Del Gasto

Revisó y aprobó: Juan David Guzmán Bejarano / Secretario de Planeación y Desarrollo Físico

Proyectó: Juan Sebastián Barragán Moreno/ Contratista SGG